

Radicación: Nº 669-2014
Medio de Control: Reparación Directa.
Actor: Cooperativa de Entidades de Salud del Tolima-Coodestol
Accionado: Hospital Federico Arbelaez de Cunday E.S.E.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Once (11) de Noviembre de dos mil catorce (2014).

Radicación: No. 669-2014
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA
COODESTOL
Demandado: HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ DE CUNDAY E.S.E.

Por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de REPARACION DIRECTA promovida por COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA COODESTOL contra el HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ DE CUNDAY E.S.E., en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y al Gerente del Hospital Federico Arbelaez de Cunday E.S.E, o a quien ostente su Representación Legal, conforme lo ordenado en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

La demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado al demandado y al Ministerio Público conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase al Dr. Alexander Correa Reyes, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO BELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 Nº 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué